



RESOLUCIÓN No. 431-10/2012. Sesión No. 3437 del 25 de octubre de 2012. EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Central de Honduras establece que por periodos transitorios y cuando haya exceso de liquides en el sistema su Directorio podrá instruir a las instituciones del sistema financiero mantener, en función de sus pasivos, inversiones obligatorias en los títulos que éste determine.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución SV No. 413/03-9-2012 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para reutilizar los códigos ISIN asignados mediante resoluciones anteriores a otras emisiones de valores gubernamentales, siempre que cuenten con las mismas características con las que se relaciona el Código ISIN, indistintamente que los mismos hayan sido autorizados en diferentes ejercicios presupuestarios y que se encuentren en vigencia.

CONSIDERANDO: Que mediante las resoluciones anteriores: 27-1/2010, 21-1/2011, 88-3/2011 y 286-7/2012, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras, se establece cuales emisiones podrán computarse para cumplir con el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo primero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 49, 52 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras y 1, 4, 43, 44 y 45 de la Ley de Sistema Financiero.

RESUELVE:

1. Establecer que las nuevas colocaciones de Bonos del Gobierno de Honduras que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante la reutilización de los códigos ISIN, establecidos en la Resolución SV No. 1413/03-09-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, no serán consideradas dentro de los límites establecidos para el cómputo de inversiones obligatorias en moneda nacional.
2. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.
3. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.
Secretario

**Tribunal Superior de Cuentas
FE DE ERRATA**

La infrascrita, Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas, en uso de sus facultades y en aplicación del artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en vista del error involuntario contenido en el Acuerdo Administrativo, aprobado en Pleno Administrativo No. 14-2012 celebrado el 04 de septiembre de 2012, contentivo del **"REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS"**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,931 de fecha 22 de septiembre de 2012, específicamente en los artículos 78 párrafo último, 84 párrafo primero, 100 párrafo primero y 137, al remitirnos dichos artículos a un artículo distinto al que verdaderamente corresponde, razón por la cual se rectifica el mismo, debiéndose leerse de la manera siguiente:

Artículo 78.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.... 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14 y 15.- Las sanciones aplicables a la responsabilidad administrativa se impondrán graduándolas entre el mínimo y el máximo de las multas señaladas en el artículo 100 de la Ley y bajo el procedimiento establecido en el artículo 139 de este Reglamento y en el Reglamento de Sanciones.

Artículo 84.- INFORMES. Al finalizar cualquier investigación o fiscalización se deberá presentar un informe conforme a lo establecido en los Artículos 42 y 43 de este Reglamento.

Artículo 100.- El Tribunal Superior de Cuentas citará en legal y debida forma mediante cédula de citación a las personas indicadas en el artículo 92 de este Reglamento, y podrá hacerlo personalmente mediante entrega de la cédula de citación en el domicilio, residencia, lugar de trabajo o sitio donde se encontrare. En caso de no encontrarse dicha persona en su domicilio o residencia, la misma será entregada a una persona adulta legalmente capaz; o al jefe de la oficina de personal o a quien ejerza esta función en el sitio de trabajo.

Artículo 137.- OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE CAUCIÓN. Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo 126 de este Reglamento, sin que el servidor o contratista subsane la omisión; el Tribunal Superior de Cuentas lo comunicará al titular de la entidad para que inicie el procedimiento para que se suspenda al servidor en el ejercicio de su cargo o la continuación de los trabajos o suministro de bienes o servicios contratados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Y para los efectos legales correspondientes, publíquese la presente **Fe de Errata** en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de octubre del año dos mil doce.

Alva Benicia Rivera Rodríguez.
SECRETARIA GENERAL TSC.

20 N. 2012